

**Ayuntamiento de Torrebaja**

*Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre aprobación definitiva de modificación de la ordenanza municipal sobre condiciones de estética y ornato de las fachadas de los inmuebles del municipio.*

**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torrebaja de fecha 20 de enero de 2016, sobre la modificación de los Artículos 6, 7 y 8 de la Ordenanza municipal sobre Condiciones de Estética y Ornato de las Fachadas de los Inmuebles del Municipio de Torrebaja, por lo que se hace público el texto íntegro de los artículos modificados, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**“ARTICULO 6. MATERIALES**

Se dispondrá un revestimiento continuo a lo largo de la fachada del inmueble, con la única excepción que se establece en el artículo siguiente.

Para el revestimiento exterior de las fachadas se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos de escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiente protección de la obra. Los materiales de revestimiento de la fachada serán los precisos para el acabado de los cerramientos exteriores, ajustándose estos materiales a las normas urbanísticas aplicables.

El tratamiento de las fachadas deberá ser homogéneo englobando el conjunto del edificio, adaptándose al ambiente en el que estuvieran situados los inmuebles.

**ARTÍCULO 7. PLANTAS BAJAS**

1. Toda modificación de éstas implicará la conservación de los caracteres constructivos del edificio o, en su caso, una recuperación de aquellas alteradas en anteriores operaciones.

2. Constituyen caracteres constructivos del edificio en su planta baja:

- los macizos o machones
- los huecos o vanos,
- la clase y textura de los materiales
- el despiece de la piedra
- las molduraciones y cornisas que definen los huecos y marcan el paso de la planta baja a planta piso.

3. En las plantas bajas de los inmuebles se podrá:

a. Revestir la totalidad de la planta baja mediante los revestimientos descritos en el punto siguiente.

b. Realizar un zócalo de 1,00 m de altura mediante los revestimientos descritos en el punto siguiente.

4. Se consideran materiales de recubrimiento apropiados para las plantas bajas:

– Revestimiento continuo, bien coloreado en su masa o pintado posteriormente debiendo ser un color permitido en la carta de colores establecida a tal efecto.

– Aplacados de piedra caliza sin sobresalir de la alineación de fachada, cuyo formato, colocación y textura deben ser debidamente descritos en la solicitud de licencia, autorizados y supervisados de forma previa por la Oficina Técnica de Urbanismo, Obras y Actividades del Ayuntamiento de Torrebaja

– Cualquier otro tipo de revestimiento no descrito anteriormente, deberá ser, previa a la solicitud de la licencia, consultado a la Oficina Técnica Municipal mediando un Informe Urbanístico, en el que se describa los materiales, colocación y textura, en función de la resolución de dicho informe se procederá, en su caso, a solicitar la licencia de obra.”

**ARTICULO 8. COLOR DE LAS FACHADAS**

Para el pintado de las fachadas de los edificios o de locales comerciales sitos en planta baja se utilizará la carta de colores materializada en un abanico de colores que se dispondrá permanentemente en el Excmo. Ayuntamiento de Torrebaja.

Se permite el recercado de los huecos de fachada (puertas y ventanas) y el remarcado de alféizares, jambas, cornisas y zonas en contacto con las medianeras, siempre que sea con revestimiento continuo y

de distinto color del resto de la fachada. Los colores a utilizar serán los establecidos en la Carta de Colores del Ayuntamiento y dicha combinación de colores ha de ser descrita debidamente en la solicitud de la licencia.

En cualquier caso y a los efectos del artículo anterior, queda prohibida la utilización de colores o materiales de fachadas excesivamente contrastados respecto al entorno en que se ubique el inmueble, evitando en todo caso tonalidades estridentes.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Torrebaja, a 5 de abril de 2016.—El alcalde, Manuel E. Tortajada Matos.

2016/5366